



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

QUINTA SECCION

TOMO I

Aguascalientes, Ags., 28 de Diciembre de 2000

Núm. 2

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y tomando en cuenta que el ordenamiento legal que se publica en el presente número debe darse a conocer previo a su entrada en vigor el próximo día 1o. de enero del 2001, lo cual no podría cumplirse de publicarse de manera ordinaria hasta el día 1o. de enero del mismo año, se publica con esta fecha de 28 de diciembre de 2000.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 150: Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes

INDICE

Página 12

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 150

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27, Fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del Pueblo, decreta:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001

ARTICULO 1º. La Hacienda Pública del Estado, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2001, de acuerdo con los ordenamientos fiscales, específicamente en

	Monto (Miles de Pesos)
I.- IMPUESTOS	32,200
I.1 Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	4,000
I.2 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,200
I.3 Sobre Adquisición de Vehículos de Motor	12,000
I.4 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Motor	9,800
I.5 Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje	3,900
I.6 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	300
II.- DERECHOS	77,300
Por los servicios prestados por las Autoridades de:	
II.1 Seguridad Pública y Vialidad	50,300
II.2 Registro Público de la Propiedad y del Comercio	5,000
II.3 La Secretaría General de Gobierno	3,500
II.4 La Procuraduría General de Justicia	500
II.5 El Registro Civil	6,000
II.6 Las Autoridades Fiscales	1,000
II.7 La Secretaría de Desarrollo Social	10,000
II.8 Del Instituto de Educación de Aguascalientes	1,000

	Monto (Miles de Pesos)
III.- PRODUCTOS	54,500
III.1 Rendimientos o Intereses de Capitales y Valores del Estado	50,000
III.2 Parques	4,000
III.3 Arrendamiento de Bienes Inmuebles	150
III.4 Productos Diversos	350
IV.- APROVECHAMIENTOS	10,000
IV.1 Multas	1,500
IV.2 Recargos	3,500
IV.3 Gastos de Ejecución	3,000
IV.4 Fianzas hechas efectivas	500
IV.5 Otros no especificados	1,500
V.- PARTICIPACIONES FEDERALES AL ESTADO	2'187,000
V.1 Participaciones Federales al Estado:	
a) Fondo General de Participaciones	1'733,000
b) Fondo de Fomento Municipal	224,000
c) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	120,000
d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	42,500
e) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	48,000
f) Coordinación Fiscal Federal	20,000
VI.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	2'526,900
VI.1 Fondos de Aportaciones Federales:	
I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	1'657,400
II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	396,900
III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	76,200
a) Estatal	9,200
b) Municipal	67,000
IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	188,700
V Fondo de Aportaciones Múltiples	88,100
a) Asistencia Social	38,500
b) Infraestructura Educativa Básica	38,000
c) Infraestructura Educativa Superior	11,600
VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	38,100
a) Educación Tecnológica	19,900
b) Educación de Adultos	18,200

	Monto (Miles de Pesos)
VII Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública	81,500
VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	50,000
VII.1 Financiamiento Neto	50,000
VIII.- OTROS INGRESOS	291,000
VIII.1 Saldo del Ejercicio Fiscal Anterior	290,000
VIII.2 Otros Ingresos	1,000
TOTAL	5'229,400

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

CAPITULO I

Del Impuesto Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del 3 por cada millar o fracción respecto de los actos o contratos que representa interés pecuniario previstos en el Artículo 1o. de la Ley de Hacienda del Estado.

Tratándose de actos o contratos materia de protocolización que no representen interés pecuniario para los contratantes, se pagará la tarifa de \$ 50.00 por hoja.

En los contratos de mutuo que se relacionen con la adquisición de bienes inmuebles con créditos de interés social se reducirá la tarifa al 50%.

CAPITULO II

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base las siguientes tasas:

- a) Espectáculos:
- | | |
|---------------------------------------------------|----|
| 1 Teatrales | 4% |
| 2 Circenses | 4% |
| 3 Box y lucha | 6% |
| 4 Taurinos | 6% |
| 5 Artísticos | 6% |
| 6 De rodeos | 6% |
| 7 Charreadas | 6% |
| 8 De carreras hípicas o de automotores en general | 6% |
| 9 Deportivos | 6% |
| 10 Conciertos musicales | 6% |
- b) Diversiones Públicas:
- | | |
|----------------------|----|
| 1 Bailes públicos | 6% |
| 2 Patinaje en pistas | 6% |
- c) Apuestas permitidas de todos tipos 6%
- d) Eventos de cualquier tipo 6%

CAPITULO III

Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor

ARTICULO 4o.- El Impuesto se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

En adquisición de vehículos de motor el equivalente al 50% del importe de la tarifa del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para el año 2001, el pago mínimo por este concepto es de \$ 300.00.

Por los vehículos no comprendidos en las tarifas señaladas en el párrafo anterior pagará \$ 300.00 por cada operación.

CAPITULO IV

Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

A) Motocicletas	\$ 62
B) Vehículos:	
Año modelo de 1987 a 1991	162
Año modelo de 1981 a 1986	\$ 62
Año modelo de 1980 y anteriores	42

Se exceptúan del pago de este impuesto a las personas con discapacidad, pensionados y jubilados que acrediten esta condición ante la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO V

Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje

ARTICULO 6o.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base gravable, la tasa del 2%.

CAPITULO VI

Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

ARTICULO 7o.- Este Impuesto se causará y pagará aplicando a la base gravable, la tasa del 6%.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

De Seguridad Pública y Vialidad

ARTICULO 8o.- Se causarán y pagarán los derechos por los servicios que se presten por las autoridades de Seguridad Pública y Vialidad, de conformidad con las leyes respectivas y de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

1.- Licencia para conducir vehículos:	
A) De automovilista	
• Por dos años	\$ 150
• Por cuatro años	250
• Por seis años	350
B) De motociclista	115
C) Por permiso a menores de edad	
• Por un año	170
• Por dos años	250
2.- Permiso para conducir vehículos de servicio público, hasta por treinta días	75
3.- Por la expedición de gafete de chofer de taxi	80
4.- Reposición de licencia para conducir vehículos de motor	125
5.- Registro de vehículos:	
A).-Placas.- Las tarifas para placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación serán:	
a) Para automóviles, camiones camionetas y autobuses, cada juego	\$ 350
b) Para demostración, de automóviles, camiones, camionetas y autobuses, cada juego	540
c) Para remolques, por placa	225
d) Para motocicletas y motonetas, por placa	95
e) Por baja de placas	42
• El ciudadano que así lo desee, podrá optar por ocultar la leyenda "Sociedad y Gobierno Unidos por el Cambio", que aparece impresa en las placas, sin que ello implique sanción alguna.	
6.- Derechos por control vehicular, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación	\$ 216
7.- Reposición de tarjeta de circulación	90
8.- Por autorización y revalidación de escuelas de manejo:	
A) Por la expedición de autorización de escuelas de manejo	3,500
B) Por revalidación anual de autorización de escuelas de manejo	700
9.- Otros servicios:	
A) Por búsqueda de datos	40
B) Por cada constancia	50
C) Por la expedición de permisos para circular sin placas, por cada día	15
D) Por la expedición de permiso para conducir vehículos de transporte público	260

E) Permiso para servicio público de carga por un año	\$ 260
F) Permiso para remolque por día	15

CAPITULO II

Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

ARTICULO 9o.- Por los servicios que prestan las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán los derechos que establece la siguiente

TARIFA:

1.- Por inscripción de cualquier documento:	
A) Cuando represente o no interés pecuniario	\$ 180
2.- Del archivo de documentos públicos:	
A) Por expedición de testimonio	108
3.- Por los siguientes servicios:	
A) Cancelación de inscripción de contratos	60
B) Expedición de certificados de libertad de gravámenes de la propiedad	60
C) Si existieran gravámenes o limitación de dominio	95
D) Inscripción de notas marginales, cada una	50
E) Expedición de copias certificadas de instrumentos, por hoja	24
F) Expedición de certificados no especificados en los incisos anteriores	60
G) Expedición de certificado de trámite urgente, el doble de la tarifa respectiva	
H) Por consulta de índices	50
I) Transcripción de escrituras, por hoja	50
J) Por la expedición de copias certificadas de protocolo, por hoja	40
K) Por expedición de historias registrales	50
L) Por expedición de informes	50
4.- Por consulta de datos existentes en la Red de Cómputo del Registro, por vía telefónica mediante uso de módem:	
A) Suscripción anual	\$ 250
B) Por minuto de consulta	1.2

ARTICULO 10. - Por la inscripción de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional del 30% sobre el monto de los derechos que se deban cubrir conforme a este capítulo.

ARTICULO 11.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose y pagándose separadamente.

CAPITULO III

De las Autoridades de la Secretaría General de Gobierno

ARTICULO 12.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría General de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos que establece la siguiente

TARIFA

1. Por legalización de firmas o certificados de documentos	\$ 45
3.- Apostille de documentos	200
2. - Notariado:	
A) Por cada Fiat que expida el Ejecutivo del Estado para el servicio de notariado, un día de salario mínimo general elevado al año.	
B) Por el registro del sello y firma del notario	1,650
C) Por legalización de libros para el protocolo de los notarios, cada uno	120
4.- Por la expedición de cada título otorgado por instituciones educativas del Estado	54
5.- Servicios del Archivo Histórico del Estado:	
A) Fotocopia de documentos, por hoja	7
B) Copia certificada, cada una	14
C) Fotografía de documentos, tomadas por el interesado, cada una	7
6.- Por el otorgamiento de concesión de autos de alquiler	3,600
8.- Por revalidación anual de explotación de la concesión de autos de alquiler	950

CAPITULO IV

De la Procuraduría General de Justicia

ARTICULO 13.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Procuraduría General de Justicia, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Por expedición de constancia de verificación de documentación vehicular	\$ 120
2.- Por certificado de no antecedentes penales, expedidos por los Centros de Prevención y Readaptación Social y la Procuraduría General de Justicia	75
3.- Por registro o autorización de prestadores de servicios de seguridad privada:	
A) Anual	10,000

B) Revalidación \$ 8,000

CAPITULO V

De las Autoridades del Registro Civil

ARTICULO 14. - Por los servicios prestados por las autoridades del Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Matrimonio a domicilio, con expedición de boleta	\$ 600
2.- Matrimonio en el recinto del Registro Civil, con expedición de boleta	120
3.- Registro de nacimiento a domicilio, con expedición de boleta	240
4.- Registro de nacimiento en el recinto del Registro Civil, con expedición de boleta	Exento
5.- Por registro extemporáneo de nacimiento	120
6.- Registro de defunciones y expedición de boleta	Exento
7.- Por inscripción de:	
A) Resoluciones judiciales dictadas dentro del Estado	\$ 120
B) Resoluciones judiciales dictadas fuera del Estado	180
8.- Por trámite de divorcio administrativo	1,200
9.- Por notas marginales o capitulaciones matrimoniales, que ordene la Autoridad Judicial o Administrativa	95
10 Expedición de copias certificadas de actas del Registro Civil, incluida la hoja de papel especial y la entrega a domicilio.	30
11 Gestión de expedición de copia certificada foránea	45
12 Expedición de constancia certificada en relación con los registros que obran en el archivo	45
13 Por reposición de boleta de nacimiento	12
14 Registro de reconocimiento de hijos en el recinto del Registro Civil	48

CAPITULO VI

De las Autoridades Fiscales

ARTICULO 15. - Por los servicios prestados por las autoridades fiscales se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1. Certificaciones de Documentos y Registros:	
A) Certificación de documentos incluyendo copia fotostática	\$ 75
B) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	120

C) Certificación de copia de deslinde catastral, incluyendo copia heliográfica o fotostática.	
a) Predios Urbanos	\$ 110
b) Predios Rústicos	180
D) Depuración de cuenta catastral	480
E) Investigación de predios o cuentas catastrales	120
2.- Anotaciones marginales:	
A) Inscripción de anotación marginal en registros catastrales	75
3.- Copias simples:	
A) De documentos, por página	7
B) Heliográfica de plano en papel Bond (por m ²)	65
C) Fotostática o heliográfica de fotografía aérea Escala 1:4500 en formato de 23 x 23 cms.	60
4.- Constancias:	
A) De información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario, datos de los últimos movimientos inscritos y superficie del terreno y construcción del predio	60
B) De información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario.	30
5.- Avalúos:	
A) Avalúo catastral, 1 al millar sobre el valor del predio.	
Cuota mínima	\$240.00
B) Avalúo comercial, 1 al millar sobre el valor del predio.	
Cuota mínima	\$450.00
C) Avalúo comercial con base en los registros existentes en el sistema de gestión catastral, por pieza	40
D) Avalúo catastral de viviendas y terrenos clasificados como de interés social, con base en los registros existentes en el sistema de gestión catastral, por pieza	25
6.- Fijación de puntos en campo con coordenadas geodésicas (con tecnología G.P.S.), por pieza	1,500
7.- Certificación de avalúo comercial realizado por perito valuador 0.00025 del valor comercial registrado ante el Catastro.	
8.- Levantamientos topográficos catastrales:	
A) Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:	
• De 0.00 a 200 M ²	\$ 360

• De 200.01 a 400.00 M ²	\$ 480
• De 400.01 a 600.00 M ²	600
• De 600.01 a 800.00 M ²	700
• De 800.01 a 1,000.00 M ²	800
• De 1,000.01 a 2,000.00 M ²	1,000
• De 2,000.01 a 4,000.00 M ²	1,350
• De 4,000.01 a 6,000.00 M ²	1,650

El excedente que resulte de las cuotas señaladas se reducirá en un 50% tratándose de superficies superiores a 6,000 M².

B) Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada.	
• Hasta 9,999.00 M ²	\$ 750
• De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas	1,500
• De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas	3,000
• De 10-00-01 a 30-00-00 hectáreas	4,500
• De 30-00-01 a 50-00-00 hectáreas	7,500

El excedente que resulte de las cuotas señaladas se reducirá en un 50% tratándose de superficies superiores a 50-00-00 hectáreas.

CAPITULO VII

De las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social

ARTICULO 16. - Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1. - FRACCIONAMIENTOS

A) Por supervisión, sobre el presupuesto total de obras de urbanización por:	
• Popular	5.0%
• De interés social	2.5%
• Medio, primera y residencial campestre	5.0%
• Otros	5.0%

2. - CONDOMINIOS

A) Por autorización de constitución del régimen de propiedad en condominio sobre el valor comercial de las viviendas, lotes, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el condominio	1.5%
B) Adicionalmente a lo previsto en la fracción anterior, en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión de tales obras, sobre el presupuesto de las mismas.	1.5%
C) Por autorización para modificar o extinguir el régimen de propiedad en condominio existente sobre el inmueble	\$ 600

3. Copias de planos y documentos	15
4.- Búsqueda de datos	40

5.- Verificación vehicular:

- Calcomanía y certificado de verificación vehicular anticontaminante \$ 8
- Costo por autorización de centro de verificación SMD 300
- Costo por revalidación anual de autorización de centro de verificación SMD 100
- Multas por infracciones: El equivalente de uno a veinte días de salario mínimo a los propietarios de vehículos en los términos que fija el Reglamento Estatal del Sistema de Verificación Anticontaminante de Automotores.
- El equivalente de sesenta a mil días de salario mínimo a centros infractores en los términos que establece el Reglamento Estatal del Sistema de Verificación Anticontaminante de Automotores.
- El equivalente de quince a veinte mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales infractores de la legislación ambiental, en los términos que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes.

6.- Dictamen de impacto ambiental:

A) Costo por formato, inspección y emisión del dictamen:

- Modalidad general \$ 750
- Modalidad intermedia 1,500
- Modalidad específica 1,900

7.- Informe preventivo de riesgo:

A) Costo por inspección y emisión de dictamen 600

8.- Por certificación que se haga o se expida 95

9.- Recepción, evaluación y emisión de dictamen de estudio de riesgo ambiental 800

10.- Permiso de recolección, transporte y/o disposición de residuos industriales no peligrosos 80

11.- Disposición de residuos sólidos no peligrosos en las estaciones de transferencia de residuos sólidos:

A) Por tonelada 250

B) Por metro cúbico 250

En caso de ser basura ligera se cobrará un 25% más.

12.- Por autorización o revalidación de prestador de servicio de estudio de impacto ambiental 400

13.- Derechos de autorización y revalidación:

A) Permiso de ruta o carga \$ 3,000

B) Revalidación anual de vehículos de carga:

- Rutas urbanas 720
- Rutas foráneas 600
- Vehículos de carga 270

C) Regularización de concesión:

- Transporte urbano 11,000
- Transporte foráneo 7,000
- Transporte de personal 6,000
- Transporte de carga 3,600

CAPITULO VIII
Del Instituto de Educación de Aguascalientes

ARTICULO 17.- Por los servicios prestados por el Instituto de Educación de Aguascalientes, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1. Duplicado de Certificados, por cada uno \$ 25
2. Certificación de Estudios, por cada uno 25
3. Revalidación de Estudios de Primaria, por alumno 8
4. Revalidación de Estudios de Secundaria, por alumno 90
5. Inspección y Vigilancia Preescolar y Primaria a instituciones particulares, por cada alumno 5
6. Inspección y Vigilancia Secundaria y Bachillerato a instituciones particulares, por alumno 18
7. Exámenes Extraordinarios, por materia 10
8. Incorporación, por plantel 525
9. Examen a Título de Suficiencia, por materia 12
10. Equivalencia de Estudios, por grado 110
11. Títulos de Licenciatura, por título 225
14. Por solicitud y resolución del trámite de autorización para impartir educación primaria y secundaria 1,600
15. Por solicitud y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles:

- a) Inicial 800
- b) Preescolar 960
- c) Medio superior o equivalente 2,000
- d) Formación para el trabajo (academias) 960
- e) Exámenes profesionales o de grado de tipo superior 320

16. Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:	
a) Primaria	\$ 30
b) Secundaria	60
c) Media Superior	150
d) Superior	300
17. Revalidación de estudios de educación:	
a) Media superior por materia	30
b) Superior por materia	60
18. Revisión de certificados de estudio por grado escolar:	
a) De educación básica y media superior	30
b) De tipo superior	60
19. Expedición de certificados de terminación de estudios de escuelas particulares diferentes a educación básica y normal:	
a) De educación superior	300
b) De educación media superior	150
c) Capacitación para el trabajo (academias)	60
d) Registro de colegios de profesionistas	2,500
e) Expedición de autorización para construir un colegio de profesionistas	250
f) Enmiendas a colegios de profesionistas	250
g) Inscripción de asociados a un colegio de profesionistas que no figure en el registro original	25
h) Constancia de registro	25
i) Registro de peritos profesionales	150
j) Tramitación de registro profesional	200

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 18.- Quedan comprendidos en este rubro los ingresos que obtiene el Estado por concepto de los productos especificados en el Artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, y para el efecto se observarán las siguientes tarifas:

1.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	
2.- Importe del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	
a) Parque Alberto Romo Chávez, por mes	6,000
b) Edificio en Mahatma Gandhi y Ecuador, por mes	8,000
c) Teatro Alameda, evento por día	1,600

3.- Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Estado.	
4.- Consulta vía módem a la base de datos catastral:	
A) Suscripción anual	\$ 450
B) Por minuto de consulta	2.80
5.- Cartografía:	
A) Planimetría impresa a escala 1:1000 en formato 72 x 55.5 cms. (0.4 kms ² aproximadamente) incluyendo manzanas, predios, construcciones, cuotas altimétricas en cruceros de calles, nomenclatura, cuenta catastral, número de niveles de construcción y Coordenadas Universal Transversal de Mercator	235
B) Altimetría impresa a escala 1:1,000 en formato 55.5 x 72 cms. (0.4 kms ² aproximadamente) incluyendo curvas de nivel a cada metro y Coordenadas Universal Transversal de Mercator	235
C) Plano de la Ciudad de Aguascalientes a escala aproximadamente 1:12,500 en formato 1.10 x 1.90 mts. Conteniendo manzanas, nombres de calles, colonias y fraccionamientos	145
D) Plano de la Ciudad de Aguascalientes con división por colonias o fraccionamientos, a escala aproximadamente 1:12,500 formato 1.10 x 1.90 mts., conteniendo manzanas nombres de calles y división por colonias y fraccionamientos	145
E) Plano de la Ciudad de Aguascalientes con división por sectores catastrales formato 65 x 95 cms., conteniendo manzanas y división Por sectores y localidades catastrales	55
F) Mapa informativo del Estado de Aguascalientes Formato 70 x 95 cms., conteniendo división municipal, localidades y principales vías de comunicación	55
G) Archivo DXF o Arc-Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms ² , incluyendo manzanas, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator	1,100
H) Archivo DXF o Arc-Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms ² , incluyendo manzanas, predios,	

nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator	\$ 2,200
I) Archivo DXF o Arc-Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms ² ., incluyendo manzanas, predios, construcciones y niveles de construcción, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator	3,300
J) Hoja manzanera incluyendo nombres de calles, número de manzana y número de cuenta catastral de cada predio en copia heliográfica o fotostática.	55
6.- Publicaciones.	
A) Edición especial de valores catastrales por sectores y localidad de los Municipios de Aguascalientes, formato 70 x 50 cms. En copia Heliográfica.	950
B) Edición especial de valores catastrales por sectores y localidad de los municipios (excepto el de Aguascalientes) formato 70x50 cms. (por hoja) en copia heliográfica.	75
C) Edición Especial de la guía de calles y poblados	50
D) Plan digital de la mancha urbana de las principales localidades de cada municipio, disponible en C.D., por pieza	250
7.- Rendimientos o intereses de capitales y valores del Estado.	
8.- Bienes de beneficencia.	
9.- Ingresos provenientes de establecimientos y empresas del Estado.	
10.- Productos provenientes de la venta del Periódico Oficial del Estado y publicaciones del mismo:	
A) Suscripción anual	290
B) Número suelto	11
C) Número atrasado	17
D) Publicaciones, avisos o edictos de requerimientos, notificaciones, por cada palabra	0.70
E) Suplementos extraordinarios, plana	300
F) Publicaciones de balances y estados financieros	340
11.- Productos provenientes de la venta de materiales, impresos y papel especial.	

12.- Productos de archivo.	
13.- Compendio de leyes estatales en CD	75
14.- Compendio de Leyes Estatales Impreso	120
15.- Productos diversos.	
16.- Por el ingreso a Parques:	
a) Parque Héroes Mexicanos.	\$ 4.00 Mayor de Edad 1.00 Menor de Edad
b) Parque del Cedazo:	
b.1) Area Centro.	3.00 Mayor de Edad 1.00 Menor de Edad
b.2) Area Deportiva.	2.00 Mayor de Edad 1.00 Menor de Edad
b.3) Renta de canchas por evento	45
17. TAE KWON DOO	
a) Inscripción	50
b) Mensualidad	70
18. AEROBICS	
a) Inscripción	50
b) Mensualidad	70
19. CULTURALES	
a) Inscripción	50
b) Mensualidad	70
c) Educación ambiental, por niño	4
d) Clases personalizadas, por alumno	80
e) Concesiones, por cada una por mes	500
20. PROGRAMA VACACIONAL	
a) De las 8:00 a 13:00, por persona	250
b) De las 8:00 a 15:00, por persona	300
c) Campamentos, por persona	70

**TITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 19.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtenga el Estado, por concepto de:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Multas.
- 3.- Recargos.
- 4.- Gastos de ejecución.
- 5.- Donativos.
- 6.- Herencias y legados.
- 7.- Bienes vacantes.
- 8.- Tesoros ocultos.
- 9.- Reintegros.
- 10.- Fianzas hechas efectivas.
- 11.- Por administración de impuestos municipales.
- 12.- Indemnizaciones.
- 13.- Otros no especificados.

TITULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20.-Todas las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Secretaría de Finanzas, salvo que exista autorización expresa del Ejecutivo del Estado de no hacerlo, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 21.- Para los efectos de esta Ley se entiende por salario mínimo el vigente en el Estado al momento de causación de las contribuciones.

ARTICULO 22.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos de conformidad con las tasas publicadas mensualmente en el Diario Oficial de la Federación para recargos sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO 23.- El plazo para el pago de tenencia estatal y de los derechos de control vehicular vence el 31 de marzo de 2001.

ARTICULO 24.- Los créditos fiscales se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación, a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

ARTICULO 25.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 10. de esta Ley se hará en la Secretaría de Finanzas, en sus delegaciones o en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por la Secretaría de Finanzas del Estado y, en su caso, el sello de la institución bancaria que reciba el pago.

ARTICULO 26.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos conforme a la tasa que mensualmente se publique en el Diario Oficial de la Federación para prórroga en el pago de contribuciones.

ARTICULO 27.- Cuando sea necesario substanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales están obligadas a pagar el 2% del

crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del Artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

II.- Por la de embargo, en cualquiera de los casos que previene el Artículo 157 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

III.- Por la de remate, enajenación fuera del remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito fiscal sea inferior a \$ 50.00, se cobrará esa cantidad en vez del 2% establecido.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrá exceder de \$30,000.

ARTICULO 29.- La presente Ley de Ingresos del Estado, entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil.- D.P., Jorge Eduardo Suárez Muñoz.- D.S., Luis Macías Romo.- D.S., Jesús Adrián Castillo Serna.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO PRESIDENTE,
Jorge Eduardo Suárez Muñoz.

DIPUTADO SECRETARIO,
Luis Macías Romo.

DIPUTADO PROSECRETARIO,
Jesús Adrián Castillo Serna.

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 26 de diciembre de 2000.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

